

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte actora presenta escrito indicando que se ha presentado un acuerdo de pago entre las partes y que la parte demandada tiene conocimiento de la demanda que surge en su contra. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Edgar Bejarano
Ddo. Liliana Guzmán Marulanda
liliana.guzman@gmail.com

Apdo. Helmer Cardozo Cardozo
elmer.cardozo@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No.457.
Santiago De Cali, Tres (03) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2021-00264-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito al que la misma hace alusión, se observa que efectivamente que el Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO apoderado de la parte demandante, allega a través del correo institucional del despacho memorial donde se suscribió acuerdo de pago entre este como representante de la parte demandante y la parte demandada señora LILIANA GUZMAN MARULANDA, teniendo en cuenta lo anterior el juzgado observa que el extremo pasivo conoce de la existencia de la demandada en su contra.

De acuerdo a lo anterior y por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 2º. Del Código General del Proceso, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora LILIANA GUZMAN MARULANDA, tanto del Mandamiento de Pago como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso.

Dentro del mismo memorial aportado, el apoderado solicita el no tramite de las medidas cautelares, pero el despacho observa que estas se decretaron a través del auto No.254 del 30 de abril de 2021, y que los correspondientes

oficios fueron enviados al apoderado actor a través del correo electrónico aportado por él, razón por la cual se debe manifestar que la diligencia de registrar los oficios dirigidos al pagador esta en cabeza de la parte demandante para que esta se haga efectiva.

Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P.,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º.- Téngase por notificado por conducta por conducta concluyente a la señora LILIANA GUZMAN MARULANDA identificado con C.C. 31.961.901 del Auto No 449 del 30 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra y de todas las providencia, conforme lo reglado en el Art. 301 del CGP.

2.-Adviértase que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP, empezaran a correr, a partir del día siguiente a la notificación de este auto. –

3.- No Acceder a la solicitud elevada por el apoderado actor de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria